



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 219-2021-GSPGA-MPPA-A

Aguaytía, 18 de noviembre del 2021.

**VISTO:**

La Solicitud s/n con Registro de Trámite Documentario N° 11985-2021, de fecha 12/10/2021, RECIBO DE CAJA N° 00057582021 de fecha 12/10/2021, Informe N° 426-2021-SGTTYT-GSPyGA-MPPA-A e Informe N° 088-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades: “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; cuya facultad radica en la de ejercer actos, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”.

Que, en un estado constitucional de derecho, la actuación administrativa de la Municipalidad debe servir a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados, sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico, conforme a la finalidad establecida en el Artículo III del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo IV, numeral 1.1 del Título Preliminar de la acotada norma legal.

Que, la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° numeral 17.1, establece como competencia de las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de fiscalización, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre”. Norma concordante con el literal a) del numeral 3) del Artículo del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito y Modificatorias establecidas en el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, en sus artículos 1° y 6° que modifica el TUO del RNT.

Que, mediante solicitud s/n de fecha 12/10/2021 con Registro de Trámite N° 11985-2021, el señor **MARLON EUGENIO CRISOSTOMO**, con DNI N° 43797845, solicita Nulidad del PIT N° 002803-19 impuesta el 07/10/2021; en mérito al pago realizado por la multa conforme al RECIBO DE CAJA N° 00057582021 de fecha 12/10/2021.

Que, de la revisión y evaluación efectuada al expediente, se tiene que mediante Informe N° 426-2021-SGTTYT-GSPYGA-MPPA-A de fecha 12/10/2021 el Subgerente de Tránsito Transporte y Terminal Terrestre indica que el señor **MARLON EUGENIO CRISOSTOMO**, con DNI N° 43797845, ha procedido a la cancelación de la sanción del 8% del UIT vigente del año 2021, por la infracción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002803-19 con código G.58, según comprobante de pago por el monto total de S/.59.84 (Cincuenta y nueve con 84/100 soles); por lo que **CONCLUYE** emitir el acto correspondiente que concluya la acción sancionadora en mérito al pago de la misma, por lo que corresponde continuar conforme a ley.

Que, mediante RECIBO DE CAJA N° 00057582021 de fecha 12/10/2021, el infractor PAGA LA MULTA correspondiente al 8% de la sanción impuesta, lo que configura el RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO conforme al Artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, numeral 1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, generando los puntos firmes correspondiente, en su caso; **ante la cancelación correspondiente la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones.**

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1. del numeral 1 del Artículo 313° del Código de Tránsito la acumulación de puntos se registrará por los siguientes parámetros: “(...) Las infracciones leves generan de 01 a 20 puntos; las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)”. En consecuencia, la infracción de Código G.17, acumula puntos al conductor del vehículo; siendo este de veinte (20) puntos, que serán registrados en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo 301° del citado Reglamento, precisa: “La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culminará cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa, los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.”





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Teléfono 061-481079-

GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

Que, mediante Informe N° 088-2021-GSPyGA-MPPA-A/NGTL, la Asistente Legal de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, OPINA DECLARAR PROCEDENTE la solicitud del administrado **MARLON EUGENIO CRISOSTOMO**, en mérito al pago de la sanción impuesta mediante Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002803-19 impuesta el 07/10/2021, conforme al RECIBO DE CAJA N° 00057582021 de fecha 12/10/2021.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, de fecha 20 de octubre 2017, se aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Padre Abad, en el Artículo 117° establece ejercer funciones Resolutivas en asuntos de su competencia a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias, Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y modificatorias, y las facultades otorgadas en el Artículo 117° de la Ordenanza Municipal N° 032-2017-MPPA-A, del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR EL LEVANTAMIENTO de la Papeleta de Infracción al Tránsito N° 002803-19 impuesta el 07/10/2021, en mérito al PAGO realizado según RECIBO DE CAJA N° 00057582021 de fecha 12/10/2021, por la infracción G.58 impuesta a **MARLON EUGENIO CRISOSTOMO**, con DNI N° 43797845; dando por concluido el procedimiento administrativo sancionador; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – SANCIONAR como infractor a don **MARLON EUGENIO CRISOSTOMO**, con el registro de 20 puntos acumulables en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Terminal Terrestre, realizar el cumplimiento de la presente resolución, conforme a sus atribuciones para el registro del reconocimiento de pago voluntario en el Registro Nacional de Sanciones.

**ARTICULO CUARTO.** - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización para que, a través de la Subgerencia de Planeamiento, Racionalización Estadística e Informática su publicación en la página web institucional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada, al domicilio ubicado en el CASERIO MARIELA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD – DEPARTAMENTO DE UCAYALI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD  
AGUAYTÍA  
  
C.P. ROBINSON IRWIN BALMURO ROCHA  
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL